

de los Capítulos , distribuyendo su porción en tres partes , Juez , Denunciador , y Concejo , removiendo enteramente el haver respectivo à las penas de Camara ; teniendo entendido , que por el nuestro Fiscal , en Expediente de aprobacion de Ordenanzas , pidió , que en él , y en todas quantas el nuestro Consejo aprobase , se entendiesen con la calidad , de que huviesse de aplicarse à las referidas penas de Camara la parte , que por Leyes de estos Reynos , y Derecho le correspondia , que era la mitad de la condenacion , ò la tercera parte , segun su calidad , con que se havia conformado el nuestro Consejo ; por cuya providencia , disposicion de las Leyes , y fundamento de Derecho , que asistia à este efecto antes , y despues de la providencia , qualesquiera aprobaciones de Ordenanzas se entendian sin perjuicio de esta regalía , propia de nuestra Real Persona , cuyo Real Patrimonio se havia considerado defraudado por este medio en considerables cantidades , y serian mayores si se profiguiesse ; para que asì no sucediesse , lo expuso al nuestro Consejo por mano del Marqués de los Llanos , de nuestro Consejo , y Camara , como Superintendente de los efectos enunciados , à fin de que , teniendolo por conveniente , se dieffen las ordenes mas precisas , para que en lo sucesivo no se concediesse la aprobacion de Ordenanzas , ni se permitiesse à los Pueblos su formacion , sin que por ellos , en las penas con que las conciban , dexen de aplicar à la Real Camara la parte que le correspondia ; y en quanto à las que se hallassen aprobadas , con la aplicacion de las tres partes al Denunciador , y Juez , ( à los que les està prohibido por Ley aplicarse parte alguna ) corriesen , con que se hiciesen quatro partes , aplicando la aumentada à la Real Camara , con lo que quedaba en parte atendida , y no se desatendia

